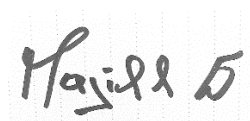


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 12 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 28 de marzo de 2023.

Términos de subsanación: 29, 30, 31 de marzo, y 10 y 11 de abril de 2023.

Días inhábiles: del 01 al 09 de abril de 2023. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2023-00125

INTER: 0545

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado Judicial por los señoras **ALBA YANETH OROZCO ROMERO** y **JOSÉ GERARDO OROZCO ROMERO**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manizales, en calidad de herederas determinadas de la causante, y en contra de los señores **MARTHA CECILIA ZULUAGA DE OROZCO**, **LIDA MARCELA OROZCO ZULUAGA**, **LORENA OROZCO ZULUAGA**, y **SANDRA HELENA OROZCO ZULUAGA**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y, en su calidad de herederos, del causante señor **GERARDO OROZCO HERRERA**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 27 de febrero del año 2023, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 28/03/2023.

Términos de subsanación: corrieron los días 29, 30, 31 de marzo, y 10 y 11 de abril de 2023. **Días inhábiles:** del 01 al 09 de abril de 2023.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado Judicial por los señoras **ALBA YANETH OROZCO ROMERO** y **JOSÉ GERARDO OROZCO ROMERO**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manizales, en calidad de herederas determinadas de la causante, y en contra de los señores **MARTHA CECILIA ZULUAGA DE OROZCO**, **LIDA MARCELA OROZCO ZULUAGA**, **LORENA OROZCO ZULUAGA**, y **SANDRA HELENA OROZCO ZULUAGA**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y, en su calidad de herederos, del causante señor **GERARDO OROZCO HERRERA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ad9eec9dbed1cc9a672107f5efbc6a33c0786b8b43b5d2e3d6b1bc883095f8**

Documento generado en 12/04/2023 02:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>